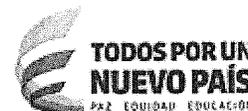




República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-456277-4100  
 Fecha: 2017-08-28 12:34:05  
 Enviar a: GERMAN CASANOVA  
 ARTUNDUAGA  
 No. Folios: 1

Señor  
**GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA**  
 Carrera 27 A No 2 E -16 Barrio Nueva Granada  
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA**  
 NIT/CC.: 12.135.409  
 Radicado: 1047

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 582 del 08 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado ejecutor  
 Regional Huila

Anexo: dos 2) folios

Elaboro <sup>al</sup> Gladys Pastrana





---

**Resolución No. 582 del 08 de Agosto de 2017**

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1047**  
Demandado: **GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA**  
C.C/Nit. **12.135.409**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado segundo de familia de Neiva Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con número de radicado 09-0499 del 30 de Septiembre de 2010, ejecutoriada el 19 de Octubre de 2010, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 02 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No. 157 de fecha 02 de julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA**, identificado con **NIT/CC. 12.135.409**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 158 de fecha 02 de Julio de 2013, se ordenó el embargo



---

**Resolución No. 582 del 08 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, del cual solo se encontró una cuenta en el Banco Bancolombia,

Que mediante oficio No S-2016-624171-4100 de fecha 24 de Noviembre de 2016 dirigida al Banco Popular se solicitó embargo de la cuenta que posee el deudor en su despacho, sin que hasta la fecha se haya podido obtener una respuesta positiva.

Que el señor realizó dos consignaciones; una el día 12 de Septiembre de 2013 y otra el 08 de Octubre de 2013 por un valor de (\$90.000) cada una, sin lograr el pago total de la obligación.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1047-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii)



---

**Resolución No. 582 del 08 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 18 de Abril de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **GERMÁN**



**Resolución No. 582 del 08 de Agosto de 2017**

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

**CASANOVA ARTUNDUAGA**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETASE** la terminación del proceso **1047** por remisión de la obligación a favor de **GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA**, identificado con **NIT/CC. 12.135.409**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la Sentencia Judicial con número de radicado 09-0499 del 30 de Septiembre de 2010 proferida por el Juzgado segundo de familia de Neiva - Huila ejecutoriada el día 19 de Octubre de 2010, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen

**SEGUNDO: SUPRÍMASE** de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (283.500.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares**, librense comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

**QUINTO: ARCHIVESE** el expediente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
**ICBF REGIONAL HUILA**

Proyecto: Luis C. Peña

**472**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 Línea No. 01 800 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -  
 Nueva R  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE  
 BARRIO SAN VICENTE DE  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA  
 Dirección: CRA 27 A 2 E 16 NUEVA GRANADA  
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410005044  
 Envío: RN814745099CO  
 Fecha Admisión:  
 28/08/2017 18:51:51  
 No. Transmisor Lic. de cargo 00022010 del 20 / 05/2018  
 No. de Voto Mensajero Express 00867 del 03/03/2018

**472**  
**480**  
**4015**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PO NEIVA  
 Orden de servicio: 8295176  
 Fecha Admisión: 28/08/2017 18:51:51  
 Fecha Aprox Entrega: 29/08/2017

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -  
 HUILA  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE  
 Referencia:  
 Teléfono: 8604700  
 Depto: HUILA  
 Código Postal: 410005044

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA  
 Dirección: CRA 27 A 2 E 16 NUEVA GRANADA  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Teléfono: 8604700  
 Depto: HUILA  
 Código Postal: 410005044

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Valor Declarado(\$): 200  
 Valor Facturado(grams): 200  
 Valor Flete(\$): 200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200



RN814745099CO

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rechusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. [ ]  
 Fecha de entrega: [ ]  
 Distribuidor: **Diego F. Rojas**  
 C.C. [ ]  
 Gestión de envíos: [ ]

Tel: [ ]  
 Hora: **10:00 AM**  
 Observaciones del cliente:  
**Zona Alto mesor**  
**CC: 17099912**

PO NEIVA 4015 SUR 000



40150004015480RN814745099CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 700 4727000. No. Transmisor Lic. de cargo 00022010 del 20 / 05/2018. No. de Voto Mensajero Express 00867 del 03/03/2018

